

ponido en suerte, lo fue por hallarse en Filipinas y por que nadie le advertió de esa obligación, renunciando por tanto a todo derecho que pudiera asistirle para que se le indemnizase por el tiempo que estuvo en el servicio activo de las armas en sustitucion de aquel.

Considerando que solamente puede ser reputado prófugo en la verdadera acepcion de la palabra el moro que se ausenta u oculta para evadirse de la suerte de soldado, lo cual no ha realizado el de que se trata.

Considerando que las operaciones del recambio de 1877 tuvieron efecto en los primeros meses del mismo año, y mal podia comparecer aquel, hallandose deportado a tan larga distancia de donde no regresó hasta los últimos meses del expresado año, y mucho menos cuando resulta no haber sido citado.

Y considerando que el suplente a quien perjudicó la falta de presentacion del citado moro, con una bondad digna de elogio, renuncia todo derecho que pudiera asistirle.

Estas las disposiciones contenidas en el capítulo 1.º de la precitada Ley de recambios, opina la Comision que seria justo y equitativo absolver de la nota de prófugo a Miguel Dñar Perro, y que en tal caso se remita este expediente a la Comision provincial a los efectos del artículo 1.º de la mencionada Ley.

Se admite la cesion hecha a D. Lázaro Ballesteros de la planta baja del edificio "Contraste". De conformidad a lo informado por la Comision de Propios, acordó el Ayuntamiento admitir la cesion que D. Enrique Villar, en representacion de la Cooperativa de empleados, ha hecho del arrendamiento de la planta baja del "Contraste", en favor de D. Lázaro Ballesteros, arrendat.º de consumos, bajo las mismas condiciones